



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
**DIGEPRES**

*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

**15**

Santo Domingo, D.N.

No.

**7 AGO 2017**

**CIRCULAR**

A los : Alcaldes y Directores de las Entidades Municipales.  
Asunto : Lineamientos para la Formulación Presupuestaria 2018.  
Anexo : Documento citado en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 71, 72 y 73** de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, les remite los Lineamientos que serán de aplicación para la formulación de los presupuestos del **Ayuntamiento del Distrito Nacional, de los Municipios y las Juntas de los Distritos Municipales que integran la administración local de la República Dominicana**, correspondiente al periodo fiscal 2018.

Los presupuestos elaborados por los Municipios en base a los referidos Lineamientos, deberán ser remitidos a esta DIGEPRES en las fechas que se indican en el documento anexo.

Atentamente,

  
**LUIS REYES SANTOS**

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad  
Director General de Presupuesto



LRS/GG



Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, 5ta. Planta,  
Av. México Esquina Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana  
Teléfonos: 809-687-7121 / 29 • Fax: 809-687-4193 • [www.digepres.gob.do](http://www.digepres.gob.do)



**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
(DIGEPRES)**

**Lineamientos para la Formulación de los  
Presupuestos de los Gobiernos Locales.**

Agosto 2017  
REPÚBLICA DOMINICANA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY No. 423-06, ESTABLECE LOS SIGUIENTES:

**LINEAMIENTOS QUE DEBEN SER OBSERVADOS EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO NACIONAL CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL 2018.**

1. **Objetivo:**

Establecer los lineamientos, para la adecuada formulación de los presupuestos de los gobiernos locales de la República Dominicana.

2. **Alcance:**

Los presentes lineamientos serán aplicados por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de los Municipios y las Juntas de los Distritos Municipales que integran la administración local de la República Dominicana.

3. **Base legal:**

- Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del año 2010.
- Ley No. 166-03 sobre la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano y su Reglamento de Aplicación No. 360-04, de fechas 6 de octubre del año 2003 y 23 de abril de 2004, respectivamente.
- Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 noviembre del año 2006.
- Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 11 de julio del año 2007.
- Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre del año 2006.
- Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 25 de enero del año 2012.

#### 4. Lineamientos Generales:

- 4.1. Para la formulación del presupuesto de los Ayuntamientos se utilizará el Manual de Clasificadores Presupuestarios y aplicarán los lineamientos y normas técnicas establecidas por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la medida que no contravengan el ordenamiento legal municipal, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo II, Artículo 71 de la Ley No. 423-06.
- 4.2. Las entidades municipales deberán solicitar formalmente a la DIGEPRES, de ser necesario, la revisión o actualización de sus respectivas estructuras programáticas.
- 4.3. Las entidades municipales al momento de formular el presupuesto, deberán tomar en consideración, los planes de desarrollo urbano y rural, alineados con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo, Ley No. 1-12, así como asegurar que los programas reflejen la producción de sus bienes y servicios.
- 4.4. Las entidades municipales deberán consensuar con la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, la formulación de proyectos de inversión, según lo establecido en la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública y de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- 4.5. Los presupuestos de las entidades municipales deberán ser sometidos a la **consideración del Concejo Municipal**, según lo establecido en el Párrafo IV, del Artículo 323, de la Ley 176-07 a más tardar el **1ro de octubre**.
- 4.6. Las entidades municipales deberán registrar en el Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales de DIGEPRES, las informaciones de la formulación presupuestaria a **más tardar al día 1ro de diciembre de cada año**.
- 4.7. El Concejo Municipal, deberá aprobar los presupuestos de sus respectivos municipios y distritos municipales, a más tardar **el 31 de diciembre del año anterior al que se está formulando**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 327, de la Ley No. 176-07.

4.8. Los presupuestos aprobados por el Concejo Municipal, deberán ser remitidos a la **Dirección General de Presupuesto** a más tardar el **15 de enero de cada año**, así como, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, según lo establece el Párrafo I, del Artículo 71, Ley No. 423-06.

## 5. Contenido de los Presupuestos Municipales y Otros Requerimientos

5.1 Las Entidades Municipales, elaborarán y aprobarán anualmente el presupuesto en función de las necesidades de la comunidad y el requerido financiamiento establecido en el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Cuatrianual, el cual comprenderá los siguientes aspectos.

5.1.1 Estados de ingresos, los cuales comprenden las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, así como los Estados de Gastos, los que incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, en cuanto a las competencias propias, coordinadas y/o delegadas.

5.1.2 Cualquier otra información establecida en la Ley Orgánica de Presupuesto, en la de Planificación e Inversión Pública, así como en la de Contabilidad Gubernamental y en las de los Órganos Rectores de Control Interno y Externo de la Administración Pública.

5.2 Los presupuestos de las entidades municipales, deberán comprender y detallar separadamente todos los ingresos y gastos, en sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15, de la Ley No. 423-06.

5.3 Las entidades municipales deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto en formato físico o digital, el **Acta de la Sala Capitular que aprueba sus respectivos presupuestos y el Acta de Cabildo Abierto** que aprueba el Plan de Inversión, conteniendo el listado de obras del presupuesto participativo municipal, a más tardar el 15 de enero de cada año. Las referidas Actas deberán contener como mínimo, los siguientes elementos:

### 5.3.1 Acta de la Sala Capitular que aprueba los presupuestos

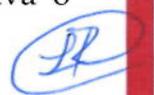
- Informaciones de los Montos de los Ingresos:
  - Transferencias corrientes y de capital otorgadas por el Gobierno Central.
  - Transferencias extraordinarias otorgadas por el Gobierno Central.
  - Donaciones.
  - Otros ingresos.
  - Desembolsos de Préstamos.
  - Las entidades municipales deberán enviar a la Dirección General de Presupuesto, las documentaciones de soporte relacionadas al monto y origen de las donaciones y préstamos.
  
- Informaciones de los Montos de Gastos:
  - Especificar los montos que serán destinados de acuerdo a cada porcentaje, según el Artículo 21 de la Ley No. 176-07. Esta distribución debe coincidir con los montos registrados en el Sistema de Presupuesto de los Gobiernos Locales de DIGEPRES. Para el cálculo de estos porcentajes, no se considerarán los ingresos por concepto de préstamos y donaciones, en razón de que estos recursos, están destinados para fines específicos, sin embargo, deben ser contemplados en el monto del destino en el cual se prevén utilizar los referidos recursos.

### 5.3.2 Acta de Cabildo Abierto que aprueba el Plan de Inversión.

- Listado de obras del presupuesto participativo municipal.
- Montos asignados a cada obra.

## 6 Lineamientos Específicos para la Formulación del Presupuesto de las Entidades Municipales.

6.1 Los presupuestos de ingresos comprenderán las entradas de recursos estimados originados de los impuestos, tasas, ventas de bienes y servicios, donaciones en efectivo o en especie, ventas de activos, así como cualquier otra transacción de los organismos municipales, que modifiquen cuantitativa o cualitativamente el patrimonio.



- 6.2 Los recursos de las entidades municipales se destinarán a cumplir las actividades que son de su competencia, coordinadas o delegadas, salvo en el caso de los ingresos destinados a fines específicos, de acuerdo el Artículo 318, de la Ley No. 176-07.
- 6.3 Los presupuestos de gastos comprenderán todas las transacciones económicas-financieras imputadas a gastos corrientes y de capital, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio.
- 6.4 Los presupuestos de gastos estarán conformados por gastos corrientes y de capital. Los corrientes son aquellos destinados a cubrir las competencias de los municipios, los cuales deben estar imputados a las actividades de un programa o subprograma y estarán conformados por las remuneraciones, contratación de servicios, materiales, suministros, así como por las transferencias.
- 6.5 Las entidades municipales formularán el presupuesto de gastos, considerando la distribución a nivel de las fuentes de financiamiento y fuentes específicas, así como los organismos financiadores establecidos para el período, observando el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos a todos los niveles.
- 6.6 Los gastos de capital deberán ser imputados a un “proyecto de inversión “que puede ser ejecutado por administración directa o vía contrato. En el primer caso el proyecto de inversión incluirá gastos por contratación de servicios, materiales y suministros que se capitalizan (activos fijos). En el segundo caso (vía contrato), en el proyecto de inversión tendrán una apropiación presupuestaria en el objeto correspondiente. El gasto de capital es la inversión real directa que consiste en la creación de un activo físico que incrementa la capacidad productiva de los municipios. Por ejemplo, la construcción de carreteras, hospitales, escuelas laborales, parques, cementerios y mercados, entre otros.
- 6.6.1 Los gastos de capital, constituyen la reposición de activos fijos que se imputan a una actividad, no a un proyecto, los cuales consisten en la adquisición de bienes muebles (escritorios, mesas, sillas, etc.). Cuando los municipios adquieren edificios, asociados al terreno y muebles, se imputarán como gastos de capital registrados en una actividad. En este rubro de gastos de capital, también se incluyen las compras de terrenos sin infraestructura (mejoras) asociada.

6.7 Los presupuestos de las entidades municipales deberán aprobarse sin déficit inicial, de acuerdo a lo que establece el Párrafo II, del Artículo 318, de la Ley No. 176-07. Esto significa que los presupuestos formulados tendrán ingresos y fuentes iguales a gastos y aplicaciones.

## 7 Informaciones Complementarias para la Formulación Presupuestaria de las Entidades Municipales.

7.1 Los gastos devengados y no pagados al **31 de diciembre de cada año**, se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a los saldos en caja y banco existentes a esa fecha, que no estén especializados.

7.2 Los gastos referidos en el párrafo anterior, no deben ser presupuestados nuevamente, porque constituyen operaciones financieras que se registran en la contabilidad patrimonial, debido a que en el ejercicio anterior, se reconoció la obligación y por tanto se ejecutó el presupuesto.

7.3 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre, mantienen la vigencia, afectando al ejercicio siguiente, aumentando las apropiaciones disponibles para ese ejercicio, codificándose en la fuente de financiamiento "Saldo de Ejercicios Anteriores". En el presupuesto de ingresos se considera en la Cuenta "Disminución de Disponibilidades", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57, de la Ley No. 423-06.

7.4 Las Entidades Municipales, deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, en formato digital, un listado de los gastos devengados no pagados, así como el estado de conciliación bancaria al cierre de cada periodo presupuestario, ambos debidamente firmados por el Alcalde y Contralor Municipal, anexo a sus respectivos presupuestos.

Dados en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017).



**LUIS REYES SANTOS**

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad  
Director General de Presupuesto